



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO S. MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
DEMANDADO : EDWARD OSWALDO CORDOBA
RADICACIÓN : 736244089001-2020-00007-00
Decisión: **ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO**

El Banco Agrario de Col. S.A., solicita por intermedio de su apoderada judicial la suspensión del proceso de la referencia, por un término de 180 días, con la finalidad de lograr la normalización de cartera, mediante el pago total o mediante suscripción de acuerdo de pago de la obligación.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar la oportunidad a los demandados que normalicen sus acreencias, a fin de evitar agravar su situación, conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios, dejándose en claro que se reactivara antes de la fecha con solicitud escrita de cualquiera de las partes siempre y cuando acrediten el envío previo de la comunicación en tal sentido a su contraparte.

Evidencia el despacho demora al parecer injustificada por parte de secretaria del despacho que desde el término del 8 de junio de 2021 debió ingresar al despacho las presenten diligencias a fin de dar tramite a la liquidación allegada por la parte demandante, a la que se le hizo control de términos el día 21 de junio de 2021, razón por la cual deberá rendir el informe respectivo a través del cual justifique dicha mora.

En lo demás a la liquidación arimada por la parte demandante no se le encuentra reparo alguno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

SEGUNDO. Requerir por el termino de tres (3) días al señor secretario del despacho en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENA la SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta por un término de **Ciento Ochenta Días (180)**, por las circunstancias expuestas anteriormente.

CUARTO. Vencido dicho término, se REANUDARÁ de oficio el proceso.

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP1.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

R.Dario



Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5485e730b00f7850c9390bd04bef2816c78054335967491ab80bbaf128708e81**

Documento generado en 07/03/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

